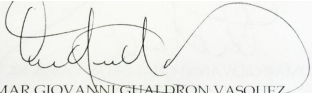


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO 2020 – 088

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente sobre los bienes del demandado JOAQUIN FERNANDO GONZALEZ GOMEZ y la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bucaramanga, diciembre 1° de 2020



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre dos de dos mil veinte.

En escrito que antecede la parte ejecutante informa el pago total de la obligación, intereses y costas procesales realizado por la parte demandada y como consecuencia solicita se termine el proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación cobrada y las costas, realizado por la parte demandada.
- 2.- Cancélense las medidas cautelares decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios pertinentes.
- 3.- En caso de existir títulos judiciales a ordenes del Despacho, se ordena su entrega la parte demandada, conforme a lo solicitado por las partes
- 4.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

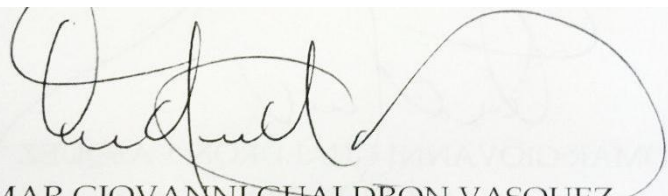
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 de diciembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.